
REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE PSICOLOGÍA

**TITULO I
DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE PSICOLOGÍA**

Artículo 1.- El Departamento de Psicología es la unidad de trabajo académico que agrupa a los docentes de la Universidad vinculados por su dedicación al estudio, investigación, enseñanza y responsabilidad social en el campo de la psicología.

Artículo 2.- El Departamento de Psicología está integrado a la Facultad de Psicología y sirve a todas las unidades académicas donde se realizan actividades relacionadas con la psicología.

Artículo 3.- Son funciones del Departamento de Psicología:

- a) Elaborar y aprobar el plan de desarrollo del departamento a fin de articular sus objetivos y optimizar su gestión;
- b) atender los requerimientos de docencia de las unidades académicas;
- c) coordinar las actividades académicas de sus miembros en función de sus planes de docencia, investigación y proyección social, y evaluar periódicamente su rendimiento;
- d) promover y coordinar las labores de investigación, docencia, perfeccionamiento y responsabilidad social de los docentes y gestionar los recursos humanos y económicos para su ejecución;
- e) asegurar, en coordinación con las respectivas unidades académicas, el contenido de las asignaturas que se ofrecerán, así como los requisitos de las mismas;
- f) solicitar al Consejo Universitario la convocatoria al concurso de méritos para profesores ordinarios;
- g) proponer al Consejo Universitario la contratación, confirmación, ratificación, promoción y separación de docentes, remitiendo tanto la evaluación del Departamento como la de las Facultades donde los profesores prestan servicios;
- h) elevar al Consejo Universitario la calificación de méritos de los concursantes a las plazas para docencia ordinaria, previo informe de los Decanos de las unidades académicas en los que los docentes prestan servicios. El Reglamento de personal docente señalará las normas al respecto;
- i) proponer al Consejo Universitario la contratación de los asistentes de docencia y jefes de práctica y de quienes presten otras formas análogas de colaboración académica;
- j) cumplir con las demás responsabilidades establecidas por la Ley, el Estatuto de la Universidad y demás disposiciones reglamentarias de la misma.

Artículo 4.- La Junta de Profesores del Departamento de Psicología está constituida por la agrupación de profesores que menciona el artículo 6° del presente Reglamento.

Artículo 5.- El Departamento Académico de Psicología está a cargo del Consejo del Departamento Académico y del Jefe de Departamento.

TITULO II DE LA JUNTA DE PROFESORES

Artículo 6.- La Junta de Profesores del Departamento está constituida por los profesores ordinarios y los que tengan contrato vigente.

Artículo 7.- La Junta de Profesores se reúne ordinariamente al iniciarse cada ciclo y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Jefe del Departamento, por iniciativa propia o cuando lo solicite la tercera parte de los profesores miembros.

Artículo 8.- Son funciones de la Junta de Profesores:

- a) Aprobar el plan de desarrollo del Departamento relativos a su desarrollo y a la actividad de los siguientes ciclos académicos;
- b) sugerir las medidas que estime convenientes para el mejor funcionamiento del Departamento;
- c) conocer y dar opinión sobre la Memoria Anual del Jefe del Departamento y sobre los informes presentados por él;
- d) elegir al Jefe del Departamento por un periodo de tres años y a los miembros del Consejo del Departamento por el mismo periodo;
- e) elegir anualmente un profesor ordinario para integrar el Jurado Calificador de los concursos para el ingreso a la docencia ordinaria. En el mismo acto se elegirá un suplente.

Artículo 9.- Para las elecciones señaladas en los incisos d) y e) del Artículo 8.º del presente Reglamento, la Junta de Profesores se integra únicamente con los profesores ordinarios, miembros del Departamento.

Artículo 10.- Los Asistentes de Docencia pueden concurrir, con derecho a voz, a las sesiones ordinarias de la Junta de Profesores cuando sean convocados, a criterio del Jefe de Departamento.

Artículo 11.- Para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Profesores, el quórum en la primera citación será el número entero inmediato superior a la mitad del número legal de sus integrantes. En la segunda citación, la Junta sesionará con el número de profesores que asistan.

Artículo 12.- La convocatoria a Junta de Profesores deberá hacerse con una anticipación de por lo menos tres días.

Artículo 13.- Los acuerdos de la Junta de Profesores serán tomados por mayoría simple. En caso de empate, en las votaciones que no fueran secretas, el Jefe del Departamento tendrá voto dirimente.

Artículo 14.- Los pedidos de reconsideración de acuerdos de la Junta de Profesores serán admitidos a debate por mayoría simple. La reconsideración de un acuerdo deberá ser adoptada por dos tercios de los miembros de la Junta de Profesores, asistentes a la reunión.

Artículo 15.- Las elecciones del Jefe de Departamento y de miembros del Consejo del Departamento se efectuarán por voto directo y secreto emitido durante la sesión convocada para este efecto. El escrutinio deberá efectuarse al término de la votación.

TITULO III DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA

Artículo 16.- El Departamento de Psicología tiene un Jefe quien debe ser profesor principal con no menos de cuatro años de docencia en la Universidad Católica.

Artículo 17.- El Jefe del Departamento es elegido por la Junta de Profesores ordinarios con condición de servicio activa del Departamento, para un periodo de tres años y puede ser reelegido de inmediato para un periodo adicional. El Jefe del Departamento no puede ser elegido para tres periodos consecutivos.

Artículo 18.- El Jefe del Departamento dirige el Departamento conjuntamente con un comité de profesores, llamado Consejo del Departamento de Psicología.

Artículo 19.- En caso de ausencia del Jefe del Departamento, asumirá el cargo, interinamente, un profesor miembro del Consejo del Departamento, que el Jefe designe.

Artículo 20.- En el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, el Jefe del Departamento no está subordinado al Decano de la Facultad de Psicología.

Artículo 21.- Son atribuciones del Jefe del Departamento:

- a) dirigir la marcha del Departamento y representarlo;
- b) hacer cumplir las disposiciones de la Universidad e informar permanentemente al Rector, a los Vicerrectores y al Consejo Universitario de los asuntos del Departamento;
- c) formar grupos de trabajo con el propósito de una constante revisión y mejoramiento de la labor docente, de investigación y de responsabilidad social del Departamento;
- d) coordinar las actividades académicas de los profesores del Departamento en función de los planes de docencia, investigación y responsabilidad social;
- e) Dictar medidas que requiera el eficiente funcionamiento académico y administrativo del Departamento. Para tal efecto, el Jefe del Departamento podrá recurrir a los docentes con la dedicación a Tiempo Completo (TC) y de ser necesario a los de Tiempo Parcial por Asignaturas (TPA). Los planes de trabajo de los docentes incluirán, en estos casos, las tareas asignadas de apoyo, encargadas por el Jefe del Departamento, así como las mismas formarán parte de su evaluación;
- f) dictar las medidas que requiera el eficiente funcionamiento administrativo del Departamento;
- g) conceder licencia a los profesores del Departamento y a los jefes de práctica de acuerdo con los reglamentos respectivos, previa consulta al Decano de la Facultad que corresponda;
- h) mantenerse en contacto y coordinación permanente con los Decanos de las Facultades a las que el Departamento sirve;
- i) presentar a la Junta de Profesores la Memoria Anual del Departamento, proponer los planes para los siguientes períodos académicos y elevar al Consejo Universitario ambos documentos;
- j) aprobar los planes de trabajo de los profesores en materia de docencia, investigación, responsabilidad social, y gestión académico administrativa;
- k) supervisar el cumplimiento de los planes de trabajo de los profesores;

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

-
- l) asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo de Facultad a la cual está integrado el Departamento;
 - m) presentar al Consejo Universitario la propuesta de creación de plazas para profesores de tiempo completo y medio tiempo, para el ingreso a la categoría de profesor ordinario y para la promoción al interior de esta categoría;
 - n) participar en el jurado del concurso destinado al otorgamiento de plazas de ingreso a la categoría de profesor ordinario y de promoción al interior de esta categoría, de acuerdo con lo establecido en el reglamento respectivo;
 - o) atender a los requerimientos de docencia de las unidades académicas;
 - p) proponer la contratación de profesores;
 - q) remitir al Consejo del Departamento Académico las evaluaciones realizadas por el Departamento y los Consejos de Facultad donde los profesores prestan servicios en el marco de los procesos de ratificación, confirmación y no ratificación.
 - r) las demás que le confieran los reglamentos internos de la Universidad.

TITULO IV DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 22.º.- El Consejo del Departamento Académico está integrado por los siguientes miembros:

- a) el Jefe del Departamento, quien lo preside;
- b) el Decano de la Facultad de Psicología;
- c) tres representantes de los profesores ordinarios, elegidos por los profesores ordinarios del Departamento.

Artículo 23.- Las sesiones del Consejo del Departamento Académico de Psicología serán convocadas por el Jefe del Departamento en las ocasiones señaladas por el Estatuto, por los reglamentos de la Universidad y cuando el Jefe del Departamento lo estime necesario.

Artículo 24.- El Consejo del Departamento se renovará cada tres años con la elección del Jefe de Departamento. Los miembros del Consejo pueden ser reelegidos.

Artículo 25.- El Consejo del Departamento podrá sesionar con la presencia de cuando menos tres de sus integrantes. En caso de empate en la toma de decisiones, el Jefe del Departamento Académico de Psicología tiene voto dirimente.

Artículo 26.- Son atribuciones del Consejo del Departamento:

- a) aprobar, supervisar y evaluar el plan de desarrollo, y adoptar las decisiones de política del Departamento;
- b) promover permanentemente la excelencia académica del Departamento;
- c) velar por la constante revisión y mejoramiento de la labor docente, de investigación y de responsabilidad social del Departamento;
- d) promover las publicaciones del Departamento y designar a los encargados de éstas;

- e) aprobar oportunamente la propuesta de presupuesto anual del Departamento y someterla al Consejo Universitario de acuerdo con la reglamentación pertinente;
- f) proponer a los miembros de los Comités Asesores de las secciones de posgrado correspondientes a su Departamento;
- g) aprobar las propuestas de creación de plazas de profesores de tiempo completo y medio tiempo, ingreso a la categoría de profesor ordinario y promoción al interior de esta categoría que serán solicitadas al Consejo Universitario;
- h) realizar la calificación de méritos de los concursantes para el otorgamiento de plazas de profesores de tiempo completo y medio tiempo;
- i) realizar la primera calificación de méritos de los concursantes a las plazas de ingreso a la categoría de profesor ordinario y de promoción al interior de esta categoría;
- j) aprobar las propuestas de ratificación, confirmación y no ratificación de los profesores que serán presentadas al Consejo Universitario;
- k) aprobar las propuestas de otorgamiento de las distinciones de profesor emérito y profesor honorario que serán presentadas al Consejo Universitario;
- l) las demás que le confieran los reglamentos internos de la Universidad.

TITULO V DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 27.- El personal académico del Departamento de Psicología se rige por lo establecido en el Estatuto y demás normas reglamentarias de la Universidad.

Artículo 28.- Las actividades que realizan los profesores del Departamento será materia de evaluación anual, de acuerdo a su dedicación y categoría.

Los resultados globales se tendrán en cuenta para los reajustes en la marcha del Departamento que fueren necesarios; los resultados individuales se tendrán en cuenta para los procesos de ratificación y promoción de los docentes, así como para los concursos destinados al nombramiento en la docencia ordinaria.

Artículo 29.- Los méritos y deméritos de los profesores serán inscritos en la foja de servicios respectiva, con su conocimiento.

Artículo 30.- Es de responsabilidad del personal académico con dedicación a tiempo completo y tiempo parcial convencional, cumplir con sus horas lectivas, permanencia y planes de trabajo.

Artículo 31.- El personal académico del Departamento con categoría de ordinario, y con dedicación a tiempo completo y tiempo parcial convencional, deberán informar por escrito al Jefe del Departamento sobre los avances de sus planes de trabajo, así como el desarrollo de sus actividades académicas.

**TITULO VI
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Artículo 32.- El personal administrativo del Departamento de Psicología se rige por lo que establece el Estatuto de la Universidad y por las disposiciones administrativas que dicte la autoridad competente.

Artículo 33.- El personal administrativo del Departamento de Psicología está sujeto a la autoridad del Jefe del Departamento, quien regulará sus actividades.

Artículo 34.- La evaluación del desempeño de las labores semestrales serán comunicadas a la Oficina de Relaciones Laborales.

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N.º 223/2009 de fecha 2 de diciembre del 2009 y promulgada por Resolución Rectoral N.º 010/2010 del 21 de enero del 2010. Modificado por:

1. Resolución de Consejo Universitario N.º 223/2011 del 7 de septiembre del 2011 y promulgada por Resolución Rectoral N.º 679/2011 del 13 de octubre del 2011.
2. Resolución de Consejo Universitario N.º 073/2017 del 8 de marzo del 2017 y promulgada por Resolución Rectoral N.º 376/2017 del 17 de mayo del 2017.
3. Resolución de Consejo Universitario N.º 443/2017 del 6 de diciembre del 2017 y promulgada por Resolución Rectoral N.º 008/2018 del 15 de enero del 2018.
4. Resolución de Consejo Universitario N.º 282/2018 del 31 de octubre del 2018 y promulgada por Resolución Rectoral N.º 1049/2018 del 7 de noviembre del 2018.